



Nº 153640

3798
DECLARACIÓN DGCCARN N° / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO VIAL LOMA PLATA-CENTINELA", DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, DESARROLLADO EN LOMA PLATA - CENTINELA PRIMER TRAMO DE LA RUTA LOMA PLANTA - CARMELO PERALTA, DISTRITO DE PRESIDENTE HAYES, DEPARTAMENTOS BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY"

Asunción, 18 de noviembre de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 179.593/14 de fecha 15/10/14 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. R. Gladys Silguero de Mieres, con Reg. CTCA N° I- 32, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, del Proyecto "Pavimentación Asfáltica del Tramo Loma Plata - Centinela de la Ruta Loma Plata - Carmelo Peralta, que se ha adjudicado según Resolución Ministerial de Adjudicación N° 2339/2012, S.G. MINISTRO 368/12 AL CONSORCIO 3A, INTEGRADO POR LAS FIRMAS CIVIAL S.R.L. - ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y TRANSPORTE S.R.L. (EIT S.R.L.) Y CONSULTORA MYC S.A. (COMYCSA) COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - MOPC N° 08/2012.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorándum DCS N° 3011/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4º inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales, 2524/04 Deforestación Cero que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 153640 (Ciento cincuenta y tres seiscientos cuarenta).--
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales